

**IQUIQUE, 09 de Junio de 2022.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0496-22.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 28 de mayo de 1985, que contiene el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 21.091 sobre educación superior, la ley 21.094 sobre universidades estatales, todas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N° 7 y N° 16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que mediante Decreto Exento N°1138, de 30 de julio de 2020, se regulariza la aprobación del Convenio de Tránsito de Recursos, suscrito con el Ministerio de Educación, correspondiente al Programa de Acceso a la Educación - PACE- , cuyo objetivo general es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos. La vigencia del citado convenio se pactó con una duración de 30 meses a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, no pudiendo exceder hasta el 31 de enero de 2022.

c .- El memorándum N°149.097, de 26 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Coordinación Institucional, mediante el cual se requiere la emisión del acto administrativo pertinente que regularice la aprobación de la Modificación de Convenio antes indicado, por el que se accede modificar la

vigencia del convenio estipulada en su cláusula décima tercera del convenio primitivo; instrumento, suscrito entre las partes con fecha 01 de octubre de 2021.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Regularízase la aprobación de la Modificación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Arturo Prat, correspondiente al Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE, Código UAP2077, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

#### **MODIFICA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PACE**

En Santiago, Chile, a 1 de octubre de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el ministerio, representado por su Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por otra, Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente la institución, representada por su Rector, don Alberto Alejandro Martínez Quezada, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente las partes, se ha acordado lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 2 de marzo de 2020, las partes suscribieron un convenio para la implementación y ejecución del Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE, el que fue aprobado por Decreto Exento N°617, de 2020, del Ministerio de Educación.

2°. Que, según consta en Ord. N°38 de fecha 4 de agosto de 2021 de la Coordinadora Institucional (UCI) de la institución se ha solicitado la extensión, por 6 meses, del plazo de ejecución y de vigencia del convenio,

ello, en virtud de la contingencia sanitaria, Covid-19, que afectó la ejecución del trabajo presencial en los establecimientos educacionales y de acompañamiento a los estudiantes de educación superior. Siendo necesario ajustarse a modalidad virtual, lo que ha afectado la continuidad de los estudiantes debido a problemas de conectividad generando baja participación en las actividades curriculares. Por lo que una prórroga del plazo de ejecución permitirá entregar a los beneficiarios del programa los acompañamientos comprometidos.

3°. Que, la Unidad Académica del Departamento de Fortalecimiento Institucional, dio su conformidad a la modificación a través de correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021.

4°. Que, atendida la actual etapa de ejecución del proyecto individualizado en el primer considerando y en vista de los fundamentos ya mencionados, se ha acordado entre las partes una extensión del plazo establecido para su ejecución y vigencia, en los términos solicitados, a fin de desarrollar todas sus actividades y lograr sus objetivos.

#### **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Modificar el convenio indicado en el considerando primero, en el sentido que a continuación se indica:

- En el párrafo primero de la cláusula Décima Tercera, donde dice *y tendrá vigencia de - el guarismos - 30, por 36.*
- En el párrafo segundo de la cláusula Décima Tercera, donde dice *el que no podrá exceder más allá del- la expresión 31 de enero de 2022, por 31 de julio de 2022.*

**SEGUNDO:** En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de fecha 2 de marzo de 2020, celebrado entre las mismas partes y aprobado por Decreto Exento N°617, de 2020, del Ministerio de Educación.

**TERCERO:** La presente modificación de convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción de este instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**QUINTO:** El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N°235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

**SEXTO:** El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**CURSADO CON ALCANCE**

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 13/06/2022



Alberto Alejandro Martínez Quezada  
RECTOR

09-06-2022 21:15  
CDT: 2022fabcc55f3cf49831f6

Eduardo Pedro Huerta Vera  
SECRETARIO GENERAL

10-06-2022 08:27  
CDT: 2022fabcc55f3cf49832f4

Marcela Alejandra Valenzuela Silva  
CONTRALOR(A)

13-06-2022 18:39  
CDT: 2022fabcc55f3cf4983df1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>